

En Ciudad Judicial, Puebla, a tres de mayo del dos mil diecinueve, doy cuenta a la Ciudadana Juez con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente. Conste.

CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS, para resolver en definitiva las actuaciones judiciales del expediente número 341/2014, relativas al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por _____, en contra de _____, así como de la **Reconvención** hecha valer por esta última, y con domicilio para recibir notificaciones, el que se encuentra señalado en autos, y.

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Familiares y posteriormente turnado al Juzgado Sexto de lo Familiar con fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, _____, ejercita en la Vía Ordinaria, Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de _____, reclamándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, señalando como hechos que fundan su acción los que describe en su escrito de demanda que en obvio de repetición aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren, la que fue admitida por proveído de veinticinco de marzo del dos mil catorce, ordenándose emplazar a la demandada.

2. Mediante resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se le tuvo a la demandada contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, ejercitando así mismo ACCIÓN RECONVENCIONAL DE DIVORCIO NECESARIO, ordenándose el emplazamiento correspondiente; asimismo por auto de treinta de julio de dos mil catorce, se tuvo a la parte demandada reconvencional por contestada la demanda y por proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, señalándose día y hora para la celebración de la Audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia, la que tuvo lugar a las ocho horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil quince y seguido que fue en sus trámites se ordeno, pasar los autos para dictar la sentencia correspondiente la que se pronuncia hoy.

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar en

primera instancia el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

II.- Que la presente sentencia tratara exclusivamente de la acción deducida y de las excepciones opuestas, así como de la Acción que mediante reconvencción hace valer, en el entendido de que cuando el actor no probare su acción, será absuelto el demandado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 352 del Código adjetivo civil vigente del Estado.

III.- Que para pronunciar el fallo, declarando el derecho, absolviendo o condenando, deberá estimarse el valor de las pruebas aportadas, debiendo la parte actora probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado el de sus excepciones, atento al contenido de los numerales 355, 356 y 357 de la Ley del enjuiciamiento civil.

IV.- Las partes, se encuentran facultadas para comparecer a juicio, pues lo hacen por su propio derecho, cumpliéndose por ello, con lo ordenado por los artículos 8 y 9 de la ley procesal de la materia.

V.- En el caso que nos ocupa, la parte actora en lo principal _____, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de _____ solicitando las siguientes prestaciones:

- a).- La disolución del vínculo matrimonial, que me une con la señora _____.
- b).- La declaración de la liquidación de sociedad conyugal.
- c).- El pago de los gastos y costas por la tramitación del presente juicio”.

Manifestando como hechos: "1. -El suscrito y la señora _____, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad Conyugal (no adquirimos bienes inmuebles) en fecha (___) _____ de _____ de (_____) _____ ante el juez _____ - de lo Estado civil de las personas de la Ciudad de _____; (Anexo1)
2.- Procreamos a nuestros menores hijos _____ ambos de apellido _____, quienes actualmente tienen la edad de ___ Y _____ **AÑOS** respectivamente. Tal y como lo demuestro con las dos actas de nacimiento que exhibo y anexo en copia certificada para que surtan los efectos legales correspondientes. (anexos 2 y 3).
3.- Desde el nacimiento de nuestros hijos han vivido de forma ininterrumpida y continua al lado del suscrito en distintos domicilios como lo fue en el ubicado en _____ y el ubicado en _____, ambos de la Ciudad de Puebla. Para tal efecto acredito mi dicho del lugar del último domicilio familiar con el comprobante de pago de servicio de energía eléctrica, expedido por comisión Federal de Electricidad. (anexo 4).
4.- Pero es el caso que desde el inicio de nuestro matrimonio, la demandada la señora _____, ha

sido una persona agresiva, violenta, altanera, grosera, irrespetuosa, sin valores mínimos necesarios para la convivencia matrimonial ya que desde el inicio de nuestro matrimonio vivimos en calidad de arrimados en el domicilio de sus padres y desde ahí comenzaron los malos tratos, amenazas y a generarse la servicia y así dan inicio nuestros problemas matrimoniales. **5.-** Así mismo ha sido omisa su conducta al no cumplir con los fines del matrimonio tal y como lo ordena la norma civil en su artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un solo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia. Dicha lucha por la existencia solo pesa sobre mis hombros y no sobre los dos cónyuges ya que su conducta basada en la irresponsabilidad sobre el cuidado de nuestros hijos al no realizar y abstenerse de actividades para el beneficio y cuidados de nuestros hijos, dejando completamente la obligación al suscrito de proporcionar alimentos, lavarles su ropa, asearlos, alistarlos para el colegio, preparar sus alimentos de diario consumo y escolar, cuidarlos en el momento de tener enfermedades pero sobre todo de privarles de un entorno adecuado para su crecimiento sano y libre desarrollo basado en el derecho de tener una familia. **6.-** Lo anterior tiene fundamento desde el momento en que me dijo la demandada que producto de una relación anterior a nuestro matrimonio procreo un hijo de nombre _____, motivo por el cual su vida es infeliz ya que en múltiples ocasiones pero especial entre las 14:40 catorce cuarenta y 15:00 quince horas el día tres de marzo de 2014 dos mil catorce al exterior e interior del domicilio familiar me ha dicho “ya no te quiero, me das asco, eres poca cosa y poco hombre, mejor estaré con mi hijo” el cual lleva el nombre de _____, **al cual abandonó con sus abuelos maternos** a quien según sus palabras de la madre “abandoné por andar en el desmadre”. Lo cual por ende es motivo y ahora consecuencia de la falta de cuidado, cariño y el abandono maternal que sufren nuestros hijos por parte de su madre, como en su momento lo hizo con su primer hijo de nombre _____; por lo que la ahora demandada a nuestros hijos los utiliza como medio sólo para obtener y para solicitarme dinero para su beneficio personal (recurso para la parranda en la que satisface sus vicios de alcohol y tabaco), y no así para destinar los recursos a nuestros hijos, por lo que la ahora demandada ve a nuestros hijos como una fuente muy lucrativa para obtener ingresos ya que el suscrito no deja de proporcionarles lo mejor según mis posibilidades económicas, actitud de la demanda que es reprochable, deplorable, injusto y sobre todo que ataca la dignidad de mis menores hijos y su sano desarrollo. Anexo 5. **7.-** No obstante que nunca ha existido reconciliación marital (débito carnal) desde el inicio de nuestro matrimonio con la demandada, he permitido que frecuente y por lo tanto siga viendo de forma continua a nuestros hijos en el domicilio familiar ya que finalmente pensé “equivocadamente” que recapacitaría y exteriorizaría en el algún momento el cariño de la madre que le brotara de su interior, por lo que le permitía a nuestros

hijos constantemente que los llevara al colegio junto o separadamente con el suscrito, con su familia, ya que realizamos actividades conjuntamente en favor de nuestros hijos, como llevarlos a la escuela, acudir a eventos escolares y esporádicamente le permití que se quedara a dormir en (domicilio familiar) casa con los niños, desde luego en habitación distinta a la del suscrito, (lo cual no implica reconciliación alguna entre cónyuges). **8.-** Es el caso que actualmente y desde hace más de dos años, a mis hijos de forma diaria les lavo su ropa, les alimento, los aseo, los calzo, los procuro, juego con ellos y estoy al pendiente de su cuidado, y aun así soy víctima de la demanda quien de forma diaria me agrede delante de mis hijos y los menores presencian sus constantes agresiones verbales, físicas y acoso hacia el suscrito. **9.-** Desafortunadamente la demandada ostenta y considera que es una persona muy atractiva y joven, por lo que continua divirtiéndose fin a fin de semana consumiendo en fiestas privadas y centros nocturnos de diversión drogas legales como lo es el alcohol y tabaco, lo que ha desencadenado que se presente en el domicilio familiar que habitan mis hijos, en estado de ebriedad arribando no en pie, “sino a gatas” para solicitar acceso y descansar en la casa con nuestros hijos, lo cual le he negado en fechas recientes (sábado quince de febrero de dos mil catorce a las 3:30 tres con treinta minutos de la madrugada) por no presentar un buen ejemplo para el desarrollo sano de nuestros hijos y al impedirle la entrada se ha vuelto un conjunto de amenazas constantes de decirme “te vas arrepentir cabrón, voy a mandar a unos verdaderos hombres a que te pongan en la madre (golpearme)” reproches e insultos de la demandada en mi contra que constantemente suben su intensidad (riesgo) llegando a la servicia en mi contra y por lo tanto disfrutar maltratarme psicológicamente delante de mis hijos, “diciendo van a ser igual de inútiles que su padre”, lo }que ha desencadenado miedo, y zozobra por parte por parte de mis menores hijos para que continué la demanda amenazándome e incluso escupiéndome para decirme “que en el momento que se me de la gana puedo llevarme a mis hijos y nunca los verás además del dineral que me tendrás que dar pensión ya que a mi la ley me protege como mujer y tu tienes la obligación de pagar por tus hijos” lo cual no es correcto que mi hijos presencien dichas amenazas, malos tratos, y de la servicia de que soy víctima ya que en discusiones ha sido reiterativo y por ende tenemos el temor fundado de no vernos más a mis hijos el suscrito o en su caso me lesiones como lo ha prometido. **10.-** Al presentarse nuevamente el 21 de febrero de dos mil catorce a las (23) veintitrés horas en estado inconveniente (ebriedad) en el domicilio que habitamos (familiar) y querer ver a los niños cuando está tambaleándose, escandalizándose en vía pública percatándose distintas personas, me ha amenazado nuevamente como en distintas ocasiones diciéndome que “son mis hijos y yo puedo hacer con ellos lo que quiera ya que me asesoré con un abogado y los niños deben estar conmigo, ósea que si te los quieres quedar me

vas a tener que dar una buena lana (dinero), o me los llevo, tu decides a que le tiras”, refiriéndose a ellos como objetos sujetos de apropiarse. **11.-** Así mismo el día tres de marzo de dos mil catorce en el interior del domicilio familiar a las (15) quince horas me encontraba con mis hijos y la demandada suministrándoles sus alimentos a mis hijos en la sala de la casa (comedor) y como el menor _____ no quería comer, desató en la demanda una gran furia y provocó gran cantidad de reproches y discusión comenzando a arrojar platos y vasos por toda la sala rompiéndolos y a agredirme física y verbalmente frente a mis hijos diciéndome “los vas a volver a ver a tus hijos unos inútiles igual que tu maricón” quienes al ver la actitud estallaron (mis hijos) en llanto por motivo de ver la forma agresiva en que se desenvolvía su madre al agredirme y romper los utensilios de la cocina. **12.-** Ante las evidencias, surge el temor fundado al suscrito de que cumpla sus amenazas, por la materialidad de los hechos que ha venido ejecutando la madre de mis hijos y ante tales hechos, me veo en la necesidad de acudir ante usted señoría, y pedir la intervención de la autoridad Jurisdiccional familiar ante la zozobra y miedo de que me quiten a mis hijos y no me permita verlos más, pero sobre todo debido a su adicción al alcohol y tabaco (de las que solo tengo conocimiento) deje en abandono como lo hizo con su primer hijo _____-, y corran la misma suerte nuestros dos hijos una vez que cumpla con sus amenazas y los deje a su suerte. **13.-** Por último, solicito a su Señoría decretar como medida provisional en favor del suscrito, pero sobre todo en benéfico de mis dos hijos, **LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de mis menores hijos quienes cuenta con _____ y _____ - años de edad**, y en su momento procesal oportuno cuando dicte la sentencia me otorgue la **CUSTODIA DEFINITIVA**, toda vez que siempre he estado al cuidado de mis hijos desde su nacimiento hasta la presente fecha, por lo que, de ordenado usted me comprometo a presentarlos en el momento que lo indique, para que se de fe del buen estado que guardan mis hijos al estar bajo mi resguardo y cuidado, con base en lo anteriormente esgrimido."

VI.- La demandada, _____-, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito presentado con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, oponiendo las excepciones y defensas que considero pertinentes, negando las pretensiones de la parte actora y presentando al mismo tiempo demanda en la que reconviene a la parte actora principal, el Divorcio Necesario.

VII.- En la Audiencia de Recepción de Pruebas Alegatos y Citación para sentencia, se procedió al desahogo de las pruebas aportadas, por cuanto a la parte actora principal desahogo, **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en: a).- todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, b).- copias certificadas del acta de matrimonio _____, de fecha _____, levantada por el Juez _____ del Registro del Estado Civil de las

Personas de la Ciudad de _____, b).- actas de nacimiento números ____ y _____ la primera del _____ y la segunda del _____ expedidas por el Juez del Registro del Estado Civil de la Personas de San Baltazar Campeche, Puebla, Averiguación Previa número AP-987/2014/AESEX, formulada en contra de _____, expedida por la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, Tercer Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, y el escrito inicial de formulación de querrela, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, a las que por razón de su naturaleza es de darles valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el aviso-recibo con número de servicio _____, expedido por comisión Federal de Electricidad, el cual es de darle valor probatorio pleno de acuerdo al numeral 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en trece fotografías que acompañan con su escrito de demanda, las cuales es de restarles valor probatorio de acuerdo al contenido del numeral 276 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que para que las fotografías ofrecidas como prueba en las que aparezcan personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena, de no ser así como en el caso a estudio sucede, las mismas carecen de valor, **DECLARACIÓN DE PARTE DE HECHOS PROPIOS Y AJENOS**, que estuvo a cargo de _____, misma que es de darle valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en todo aquello que le perjudica y no en lo que le favorece, la **TESTIMONIAL**, que estuvo a cargo de los señores _____ y _____, probanza que es de restarle valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el arábigo 347 del Código Adjetivo Civil del Estado, y esto es así ya que si bien es cierto que de acuerdo a lo establecido por el numeral 302 fracción IV, del referido ordenamiento legal, no tienen impedimento para declarar dentro de este procedimiento, sin embargo del análisis de las declaraciones vertidas por los atestes, se puede advertir evidentemente el ánimo de favorecer a su descendiente en el caso concreto actor principal, ya que emiten juicios de valor, así como conceptos referentes a las causas o efectos de los hechos conocidos por estos, que se basan en simples deducciones personales, al señalar, "...la señora _____, siempre tuvo ella un comportamiento agresivo, irresponsable, sucio y grosero, denotando la falta de valores mínimos en una convivencia matrimonial...", así como que su hijo _____ - al recibir los insultos, agresiones verbales, le asían sentir que era un arrimado, excediendo con ello la función del testimonio, por otro lado también

son omisos al señalar, tanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurre el hecho narrado, como la circunstancia del conocimiento que de este tuvieron, ya que no es suficiente su afirmación, en el sentido de que saben y les constan los hechos porque estuvieron presentes el día en que ocurrieron, sino que debieron explicar convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él, lo que no realizaron ya que narran en forma general sin especificar los momentos de estos por lo que en esa condiciones tal testimonio no produce credibilidad, y LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA, la que se analizara de acuerdo al contenido del numeral 351 de la Legislación Procesal señalada; la anterior conclusión es así en virtud de que, si bien la parte actora principal objetó el material probatorio antes valorado tales objeciones no se encuentran justificadas con ningún elemento de prueba idóneo para ello.

En cuanto a la parte demandada, esta aportó y le fueron admitidas como pruebas, con citación de la contraria, **DECLARACIÓN DE PARTE DE HECHOS PROPIOS Y AJENOS**, que estuvo a cargo de _____-, probanza a la que es de darle valor probatorio pleno en todo aquello que le perjudica y no en lo que le favorece de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **LA TESTIMONIAL**, que estaría a cargo de los señores _____, _____, _____ y _____, _____ Y _____, la cual no es de valorarse dado que no fue desahogada por causas imputables a la oferente, por lo que se declaró desierta, **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en: a).- todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de este juicio, b).- copia certificada de la Averiguación Previa número AP-785/2014/SACHO, c).- copias certificadas del acta de nacimiento número _____, a nombre del menor _____, probanzas que por su naturaleza es de darles valor probatorio pleno de acuerdo al contenido de los numerales 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en seis fotografías, que acompañó con su escrito de contestación de demanda, documental a la cual es de restarles valor probatorio en términos de los numerales 276 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y esto en razón que las fotografías ofrecidas como prueba en las que aparezcan personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena, de no ser así como en el caso a estudio sucede, las mismas carecen de valor, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en: a).- diploma de aprovechamiento de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, expedido por la escuela Primaria Oficial Matutina "_____", b).- tickets con número de _____ y _____ expedidos por

_____ ", c).- una invitación de bodas, mismas que es de darles valor de un indicio de acuerdo al artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA.- Misma que será valorada de acuerdo al contenido del artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; la anterior conclusión es así en virtud de que, si bien la parte actora principal objeta el material probatorio antes valorado tales objeciones no se encuentran justificadas con ningún elemento de prueba idóneo para ello.

VIII.- A fin de resolver la acción ejercitada por la parte actora y tomando en consideración la naturaleza de los hechos, las pruebas que han sido debidamente analizadas y valoradas en el considerando que antecede y el enlace necesario entre la verdad conocida y la que se busca, procurando que la verdad real prevalezca sobre la formal y tomando en consideración el criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro "DIVORCIO, LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La institución de matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la Ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los juicios de divorcio es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente es decir, antes de su caducidad. Sexta Época, Cuarta Parte. Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta parte, Tercera Sala, pagina 517". En esta virtud, en términos de lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley Procesal Civil, las partes tienen la obligación de acreditar los hechos constitutivos tanto de su acción como de sus excepciones, de esta manera, deben quedar justificados los elementos que corresponden a las causales contenidas en las fracciones III, inciso e y g, VI, VIII, XI, XII y XVI, del artículo 454 derogado del Código Civil del Estado; bajo esa tesitura, debemos señalar por cuanto a las causales III, inciso e y g, VI, XI, XII y XVI, al respecto quien esto resuelve se encuentra impedido legalmente para analizarlas en virtud de omitir la parte actora las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en que se derivan las causales de referencia, atento al contenido de los numerales 194 fracción VI y 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues de hacerlo, se estaría estimando hechos ajenos a la litis, porque la demostración de esas circunstancias no forma parte de la contienda, al no precisarse en la reclamación, ya que sólo son materia de pruebas los hechos controvertidos, por tanto, para que prospere la acción derivada de la misma, es indispensable que el actor narre los hechos fundatorios de la demanda especificando en cada caso a qué causal se refieren éstos y que esa precisión es indispensable para que el demandado pueda preparar su defensa y no quedar inaudita, con notoria conculcación del artículo 14 constitucional.

Ahora Bien por cuanto a la causal contenida en la

fracción VIII del derogado artículo 454 del Código Civil, consistentes en: “la sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común” que también señala como base para demandar el divorcio, debemos decir que realizado el estudio de los hechos que plantea la parte actora en su demanda; Por lo que se refiere a la causal antes señalada, los ELEMENTOS A ACREDITAR SON : a) .- La existencia de las injurias graves ,o malos tratamientos de un cónyuge para el otro, b).- Que sean de tal naturaleza que pongan en peligro la vida en común . Por lo que hace al primer elemento, el actor, refiere que, "...Pero es caso que desde el inicio de nuestro matrimonio, la demandada la señora _____, ha sido una persona agresiva, violenta, altanera, grosera, irrespetuosa, sin valores mínimos necesarios para la convivencia matrimonial ya que desde el inicio de nuestro matrimonio vivimos en calidad de arrimados en el domicilio de sus padres y desde ahí comenzaron los malos tratos, amenazas y a generarse la servicia y así dan inicio sus problemas matrimoniales...", por otro lado señala que su punto sexto de su demanda que lo anterior tiene fundamento desde el momento en que su demandada le dijo que producto de una relación anterior a su matrimonio procreo un hijo de nombre _____, , motivo por el cual su vida es feliz, ya que múltiples ocasiones pero en especial entre las 14:40 catorce cuarenta y 15:00 quince horas el día tres de marzo de 2014 dos mil catorce al exterior e interior del domicilio familiar le ha dicho "ya no te quiero, me das asco, eres poca cosa y poco hombre, mejor estaré con mi hijo", así también señala en su punto séptimo "...7.-No obstante que nunca ha existido reconciliación marital (débito carnal) desde el inicio de nuestro matrimonio con la demandada, he permitido que frecuente y por lo tanto siga viendo de forma continua a nuestros hijos en el domicilio familiar ya que finalmente pensé “equivocadamente” que recapacitaría y exteriorizaría en el algún momento el cariño de la madre que le brotara de su interior, por lo que le permitía a nuestros hijos constantemente que los llevara al colegio junto o separadamente con el suscrito, con su familia, ya que realizamos actividades conjuntamente en favor de nuestros hijos, como llevarlos a la escuela, acudir a eventos escolares y esporádicamente le permití que se quedara a dormir en (domicilio familiar) casa con los niños, desde luego en habitación distinta a la del suscrito, (lo cual no implica reconciliación alguna entre cónyuges)..." señalando también que el día veintiuno de febrero de dos mil catorce a las veintitrés horas en estado inconveniente en el domicilio que habita quería ver a los niños cuando estaba tambalearse, escandalizando en vía pública y que el tres de marzo de dos mil catorce al encontrarse en su domicilio con sus hijos y la demandada suministrando sus alimentos a sus hijos en la sala de la casa (comedor) y como el menor Gael de Jesús no quería comer desato en la demandada una gran furia y provoco gran cantidad de reproches y discusión; al

efecto y en base a lo narrado por el actor principal, debemos estar al contenido de la tesis DIVORCIO. INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. CONCEPTO. En un juicio de divorcio el vocablo injuria grave previsto en la legislación como causal de disolución del vínculo matrimonial se constituye por la expresión, acto o conducta, productores de vejación, menosprecio, ultraje u ofensa en contra de la mutua consideración, respeto y afecto que ambos cónyuges se deben proporcionar y que hagan imposible la vida conyugal, debido a la intención con la que se profieren, o sea para humillar y desprestigiar al ofendido con el fin de causarle menosprecio ante la sociedad en su posesión y dignidad .tercer tribunal colegiado del segundo circuito .amparo directo 117/89 Justino Hernández Hernández .16 marzo de 1989 .unanimidad de votos .ponente : José ángel Mandujano gordillo .secretaria : Julieta María Elena Anguas carrasco .amparo directo 170 /89 .María Cristina de la Barrera Ocampo.6 de abril de 1989 .unanimidad de votos .ponente : María del Carmen Sánchez hidalgo .secretario : Cuauhtémoc González Álvarez .amparo directo 741/ 89.María Luisa Ramírez Moscoso .7 de febrero de 1990 .unanimidad de votos. ponente : Fernando Narváez Barker .secretaria Xochitl Guido guzmán .amparo directo 131/90 .Felisa ruedas Monroy .4 de abril de 1990 ,unanimidad de votos .ponente : María del carmen Sánchez hidalgo .secretario : María Concepción Alonso Flores .amparo directo. 249/ 91 .Simón Osorio Enríquez .27 de mayo de 1991 unanimidad de votos .ponente María del Carmen Sánchez hidalgo secretaria :Edith Alarcon Meixueiro .octava época .tercer tribunal colegiado del segundo circuito .semanario judicial de la federación, tomo IX ,marzo de 1992 .tesis : II. Tercero. J/7. pág. 94 “.

Bajo los anteriores lineamientos, debemos señalar que en los juicios de divorcio por causa de injurias graves debe acreditarse cuál era la conducta anterior o trato ordinario que llevaban los cónyuges en su vida diaria, de acuerdo a su cultura e idiosincrasia; esto es, se estima necesario que se demuestre que el trato acostumbrado en la vida conyugal y social de las partes era de mutuo respeto, sin hacer uso de vocabulario soez ni agresivo, para que las injurias que se pronuncian en forma aislada durante el matrimonio y más aun cuando ya no vivían en el mismo domicilio como así se desprende de las manifestaciones del propio actor principal en los hechos de su demanda, puedan considerarse como graves, hecho que desde luego no se encuentra demostrado con ningún elemento de prueba idóneo para ello, por lo que bajo esas circunstancias las injurias que se pronuncian en forma aislada y cuando los cónyuges ya no cohabita, como lo pretende la parte actora principal, no puedan considerarse como graves y por otro lado, el demandante solo refiere los insultos que dice le fueron proferido por la hoy demandada, sin señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, y esto es así ya que **para la procedencia de la causal de divorcio por injurias graves, es indispensable que se expongan en la demanda no**

tan solo los hechos sino también en que consisten estos así como el lugar y tiempo en que acontecieron para que la demandada pueda defenderse, de lo que queda claro que las injurias que dice le fueron proferidas por la demandada, no se encuentra plenamente demostrada su gravedad para que puedan considerarse como aquellas que hacen imposible la vida en común, aunado a que de la propia manifestación del actor principal se desprende que esto ya no vivían en el mismo domicilio familiar.

IX.- DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL En el caso que nos ocupa, la parte actora reconvencional, _____, demanda el Divorcio Necesario en contra del señor _____, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con su demandado, Liquidación de la sociedad conyugal y el Pago de Gatos Y costas; señalando los hechos que fundan su acción en sus escrito de demanda reconvencional, los que obvio de repetición se dan por reproducidos dentro de este considerando como si a la letra se insertaren.

X.- El demandado reconvencional, _____, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito presentado el veintiocho de julio de dos mil catorce en los términos que del mismo se desprende oponiendo las excepciones así como ofreciendo las pruebas que considero pertinentes señalando como hechos los que del mismo se desprenden los que en obvio de repeticiones aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.

XI.- En la Audiencia de Recepción de Pruebas Alegatos y Citación para sentencia, se procedió al desahogo de las pruebas aportadas, por cuanto a la parte actora reconvencional desahogo, **DECLARACIÓN DE PARTE DE HECHOS PROPIOS Y AJENOS**, que estuvo a cargo de _____, probanza a la que es de darle valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 249, 261 y 333 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, en todo aquello que le perjudica y no en lo que le favorece, **LA TESTIMONIAL** que estaría a cargo de los señores _____, _____, _____ y _____, la cual no es de valorarse dado que no fue desahogada por causas imputables a la oferente, por lo que se declaro desierta, **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en: a).- todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de este juicio, b).- copia certificada de la Averiguación Previa número AP-785/2014/SACHO, c).- copias certificadas del acta de nacimiento número _____, a nombre del menor _____ - GIL, d).- acta de matrimonio número 503 del seis de octubre del dos mil seis expedida por el Juez _____ del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de _____, e).- acta de nacimiento número _____ de treinta de marzo de dos mil nueve, expedida por el Juez del Registro del Estado Civil de las Personas, de _____, probanzas que por su naturaleza es de darles valor probatorio pleno de acuerdo al contenido de los numerales 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **DOCUMENTAL**

PRIVADA, consistente en seis fotografías, que acompaño con su escrito de demanda, documental a la cual es de restarles valor probatorio en términos de los numerales 276 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y esto en razón que las fotografías ofrecidas como prueba en las que aparezcan personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena, de no ser así como en el caso a estudio sucede, las mismas carecen de valor,

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en: a).- tickets con número de folio ___ y _____ expedidos por _____, b).- una invitación de bodas, mismas que es de darles valor de un indicio de acuerdo al artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y **LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA.-** Misma que será valorada de acuerdo al contenido del artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; **así también existen pruebas ofrecidas** por BERENICE GIL OSUNA, como supervenientes como son **LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en: a).- copia certificada del Toca de Apelación número 923/2014 de los de la Segunda Sala de lo Penal, b).- copia certificada del expediente número 382/2014, relativo al procedimiento de Guarda y Custodia de los del Juzgado Tercero de lo Familiar, c).- copia certificada del expediente número 338/2014, relativo al estudio clínico y psicológico de _____, radicado en el Centro de Justicia para las Mujeres, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, d).- copia certificada de la Averiguación Previa número AP-785/2014/SACHO, de la Agencia Especializada en Violencia Familiar y Delitos Sexuales de la Ciudad de Puebla, e).- cédula de notificación respecto del juicio de amparo número 504/2015 de los del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, contra actos del Juez Octavo de los Penal dentro del proceso 94/2015, por el delito de substracción de menores en contra de _____. f).- copias certificadas deducidas del proceso número 94/2015 de los del Juzgado Octavo de lo Penal, probanzas que es de darles valor probatorio pleno de acuerdo al contenido del numeral 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin que sea contraria la anterior conclusión al hecho de que la parte contraria objetara el material probatorio señalado dado que no se encuentra justificado con ningún elemento de prueba tale objeción,

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en ocho placas fotográficas, la cual es de restarles valor probatorio en términos de lo establecido por los numerales 276 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que las fotografías ofrecidas como prueba en las que aparezcan personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que

corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena, de no ser así como en el caso a estudio sucede, las mismas carecen de valor.

XII.- En cuanto a la parte demandada reconvencional, este aportó y le fueron admitidas como pruebas, con citación de la contraria, **DECLARACIÓN DE PARTE DE HECHOS PROPIOS Y AJENOS**, que estuvo a cargo de BERENICE GIL OSUNA, misma que es de darle valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en todo aquello que le perjudica y no en lo que le favorece, la **TESTIMONIAL**, que estuvo a cargo de los señores _____ y _____, probanza que es de restarle valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el arábigo 347 del Código Adjetivo Civil del Estado, y esto es así ya que si bien es cierto que de acuerdo a lo establecido por el numeral 302 fracción IV, del referido ordenamiento legal, no tienen impedimento para declarar dentro de este procedimiento, sin embargo del análisis de las declaraciones vertidas por los atestes, se puede advertir evidentemente el ánimo de favorecer a su descendiente en el caso concreto demandado reconvencional, ya que emiten juicios de valor, así como conceptos referentes a las causas o efectos de los hechos conocidos por estos, que se basan en simples deducciones personales, al señalar, "...la señora _____-, siempre tuvo ella un comportamiento agresivo, irresponsable, sucio y grosero, denotando la falta de valores mininos en una convivencia matrimonial...", así como que su hijo _____ al recibir los insultos, agresiones verbales, le asían sentir que era un arrimado y un mantenido, señalando también que la señora _____, se comporto de una manera agresiva, violenta, altanera y sucia, pues no cumplía con sus deberes de esposa al no atender a su hijo y a sus nietos, , así como que creen que la señora _____ no tiene la sensibilidad ni los sentimientos para poder cuidar a sus nietos; excediendo con ello la función propia del testimonio, por otro lado también son omisos al señalar, tanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurre el hecho narrado, como la circunstancia del conocimiento que de este tuvieron, ya que no es suficiente su afirmación, en el sentido de que saben y les constan los hechos porque estuvieron presentes el día en que ocurrieron, sino que debieron explicar convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él, lo que no realizaron ya que narran en forma general sin especificar los momentos de estos por lo que en esa condiciones tal testimonio no produce credibilidad, **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, a la que por razón de su naturaleza es de darle valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el informe rendido por el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la cual no

es de valorarse dado que no fue desahogada por causas imputables al oferente al no realizar los tramites para dicho desahogo en términos de lo establecido por el numeral 230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en treinta y dos fotografías que acompaño con su escrito, las cuales es de restarles valor probatorio de acuerdo al contenido del numeral 276 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que para que las fotografías ofrecidas como prueba en las que aparezcan personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena, de no ser así como en el caso a estudio sucede, las mismas carecen de valor, **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en un DVD+R, 4.7 GB/Go 120 min. 1x16x, la cual no es de valorarse dado que no fue desahogada por causa imputables al oferente según consta de la diligencia de fecha siete de julio de dos mil quince, y **LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, la que se analizara de acuerdo al contenido del numeral 351 de la Legislación Procesal señalada.

XIII.- A fin de resolver la acción ejercitada y tomando en consideración la naturaleza de los hechos, las pruebas que han sido debidamente analizadas y valoradas en el considerando que antecede y el enlace necesario entre la verdad conocida y la que se busca, procurando que la verdad real prevalezca sobre la formal y tomando en consideración el criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro “DIVORCIO, LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La institución de matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la Ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los juicios de divorcio es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente es decir, antes de su caducidad. Sexta Época, Cuarta Parte. Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación. Cuarta parte, Tercera Sala, pagina 517”. En esta virtud, en términos de lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley Procesal Civil, las partes tienen la obligación de acreditar los hechos constitutivos tanto de su acción como de sus excepciones; de esta manera, deben quedar justificados los elementos que corresponden a la causal invocada, que son las contenidas en las fracciones, III incisos e) y g), VIII, X, XIII y XV, del derogado artículo 454 del Código Civil del Estado.

Ahora bien, en lo que concierne a la acción ordinaria de Divorcio Necesario que se ejercita, debe decirse que esta resulta IMPROCEDENTE.

Y se arriba a tal conclusión, porque de la simple lectura de los hechos planteados por la actora reconvenzional se advierte

claramente que esta, adolece de oscuridad e imprecisión, en virtud de que no reúne los requisitos de lugar, tiempo y circunstancias en que se sucedieron ya que solo establece hechos genéricos que puedan dar lugar a cualesquiera de las causales señaladas; por lo que en esas condiciones, quien esto resuelve se encuentra impedida legalmente para analizarlas, en virtud de que del estudio realizado a los hechos narrados por la parte actora reconvenzional, de los mismos no se desprende el señalamiento como se dejó asentado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron estos y de los cuales se derivan las causales de referencia, atento al contenido de los numerales 194 fracción VI y 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues de hacerlo, se estaría estimando hechos ajenos a la litis, porque la demostración de esas circunstancias no forma parte de la contienda, al no precisarse en la reclamación, ya que sólo son materia de pruebas los hechos controvertidos, por tanto, para que prospere la acción derivada de las mismas, es indispensable que la actora narre los hechos fundatorios de la demanda especificando en cada caso a qué causal se refieren éstos y que esa precisión es indispensable para que el demandado pueda preparar su defensa y no quedar inaudita, con notoria conculcación del artículo 14 constitucional.

En tal orden de ideas, se estima innecesario analizar el fondo del asunto respecto a la reconvección de divorcio necesario y del material probatorio ofrecido por la actora, tendiente a demostrar los extremos de su acción en relación con las causales que señala, pues como quiera, la suscrita Juez estima estar en el caso de **DECLARAR IMPROCEDENTE** dichas causales, dada la oscuridad e imprecisiones a las que se hizo referencia con anterioridad.

XIV.- Ahora bien, no obstante que la acción de Divorcio necesario intentada tanto por el actor principal como la actora reconvenzional, no fue justificada por ninguna de las partes, por las razones asentadas en el cuerpo de esta resolución, ya que no se aportaron por cuanto al actor principal, las pruebas idóneas y suficientes para probar las causales por las que por las que demandó el divorcio y en cuanto a la actora reconvenzional de esta se declaró improcedente; sin embargo no obstante lo anterior, es necesario considerar dentro de este procedimiento por cuanto a la acción intentada de divorcio por ambos contendientes, que la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocida por el orden jurídico mexicano, deriva entre otros aspectos personalísimos el de que todo individuo puede elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Consecuentemente si de autos se advierte que ya no existe la voluntad de las partes para seguir unido en matrimonio, lo que aunado a las presunciones que se derivan de las actuaciones en el sentido de que la relación matrimonial entre las partes ya no son acordes a los postulados del matrimonio, como lo es entre otras la confianza, como lo disponen los numerales 294 y 314 del Código Civil del Estado.

Bajo lo antes señalado si el libre desarrollo de la Personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectar y vivir su vida y que, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónoma mente; como lo establece el criterio sustentado en la instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009. Pág. 7 Tesis Aislada, Rubro: **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónoma mente. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplada en el derogado artículo 454 del Código Civil del Estado, que exigía la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en consecuencia la suscrita Juez, no puede condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. Teniendo al caso aplicación la Tesis Aislada de la Décima época con registro 2005339 instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Libro 2, ENERO DE 2014, Tomo IV, Tesis XVIII. 4º. 15 c (10ª) pagina 3051, con rubro **DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO**

FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2008, del que derivó la tesis aislada P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana, como derecho fundamental superior, deriva el libre desarrollo de la personalidad, que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Por tanto, no obstante que no quede demostrada la causal de divorcio invocada por uno de los cónyuges, o ambos en caso de reconvencción, la autoridad que conozca del juicio debe advertir que ya no existe la voluntad de al menos una de las partes para seguir unida en matrimonio y debe tenerla en cuenta, para determinar lo que mejor les conviene, tomando en consideración su derecho fundamental a la dignidad humana y, en esa medida, decretar el divorcio. No pasa inadvertido la existencia del derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra su voluntad, so pretexto de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar al consorte que no lo desee a continuar unido en matrimonio. Máxime cuando de autos pudiera advertirse que, por el tiempo que llevan los consortes separados o por haber expresado ambos su interés en disolver el vínculo, declarar la improcedencia del divorcio, lejos de beneficiar la estabilidad familiar, implicará desconocer la situación de hecho existente e incluso propiciará el desgaste en las relaciones entre sus integrantes. En consecuencia, para decretar el divorcio, el Juez natural debe atender que: a) lo solicite uno o ambos consortes; b) por el tiempo transcurrido de convivencia, se evidencie que éste fue suficiente para que ya se hubiera logrado una reconciliación, y no se obtuvo; y, c) las circunstancias particulares pongan de manifiesto que la relación ya provocó o está provocando un perjuicio a la estabilidad personal o familiar, según sea el caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO."

En consecuencia de lo anterior, y precisamente

atendiendo preferentemente a ese derecho fundamental que es la dignidad humana, a la que hacen referencia los artículos 1º y 4º Constitucionales, si de autos se advierte que, existe la solicitud de divorcio por ambos cónyuges, y que no obstante el tiempo transcurrido de este procedimiento no se ha logrado una reconciliación y por otro lado la relación de pareja ya provoco un perjuicio a la estabilidad personal y familiar, es claro que lo procedente es declarar disuelto el vinculo matrimonial que uno a los señores _____ Y _____.

No pasa desapercibido para la suscrita Juez la existencia del derecho que la ley protege siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4º constitucional, 290 y 291 del Código Civil del Estado, pero esto no significa que deben mantenerse a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra su voluntad, con el pretexto de las disposiciones legales señaladas máxime cuando dicho matrimonio ya no cumple en su postulado de ayuda mutua y lucha por la existencia, sino al contrario este solo provoca perjuicios a la estabilidad personal de los consortes y a la familia misma y al no haberse logrado la conciliación es evidente que no puede obligarseles continuar unido en matrimonio, ya que lejos de beneficiar la estabilidad familiar, implica desconocer de hecho la situación existente entre sus integrantes provocando más desgaste de las relaciones entre sus integrantes que beneficios.

XV.- Ahora bien, por cuanto hace al Guarda y Custodia que también solicitan tanto el actor principal como la actora reconvenional, al efecto cabe decir Que cuando los padres vivan separados y solo uno de ellos tenga que hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de un menor, el Juzgador para decretar a quien de ellos va a conferir su cuidado, observará el interés de dichos menores, bajo esa tesisura y atento a la interpretación sistemática de los artículos 4º Constitucional, 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, 293, 635 fracción II del Código Civil y 677 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se debe concluir que las cuestiones relativas a la custodia de menores de edad, deben resolverse haciendo prevalecer como ya se dijo, el interés de los propios menores y de ninguna manera atendiendo al beneficio que pudiera reportar tal custodia a las personas que la pretenden ejercer, pues en dicha custodia, tiene importancia prioritaria los propios menores y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, en virtud de que es precisamente en los primeros años de vida de una persona en los que se sientan las bases de formación de su carácter, el cual está implícitamente determinado por el ambiente de afectividad y de convivencia en que se desarrolla, por lo que, la suscrita Juez se encuentra facultada inclusive para otorgar la custodia de los menores de edad a personas distintas de los padres, bajo ese entendido, y dado que durante la secuela de este procedimiento, se celebro la juntas de avenencia entre las partes en pugna sin llegar a

ningún acuerdo respecto de la guarda y Custodia de sus menor hijos dado que la conciliación tanto en el principal como en el raconvencional se declaro fracasada, por lo que bajo ese tenor y tomando en consideración preferentemente el interés particular de los menores _____ y _____, ambos de apellidos _____, **quienes cuentan con una edad de ____ y _____ de edad respectivamente**, es por ello que atendiendo a lo estipulado por el artículo 635 del Ordenamiento Civil en consulta, que establece, por una parte, que el padre y la madre convendrán quien de ellos ejercerá la guarda y custodia de los menores y por la otra, señala que si los padres no llegarán a ningún acuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, y dado que en el presente caso las partes no llegaron a ningún acuerdo respecto de la guarda y custodia de sus menores hijos y por otro lado se encuentra justificado que los menores de referencia se encuentran bajo el cuidado de su señor padre, y tomando en cuenta que una de las prerrogativas de la patria potestad es la custodia, cuidado y vigilancia de los menores y dicha guarda no se puede entender desvinculada de la posesión material de los hijos, porque tal posesión es un medio insustituible para protegerlos, cultivarlos física y espiritualmente y procurarles la satisfacción de sus necesidades, bajo esas circunstancias la suscrita Juez tomando en cuenta primordialmente el interés superior de los referidos infantes y dado que las partes en pugna al no llegar a ningún acuerdo en beneficio de sus menores hijos, dejaron esa facultad a la suscrita Juez, consecuentemente si de autos consta la entrevista que se realizara a los menores de referencia, la primera el día tres de abril de dos mil catorce, en la que _____, manifestó entre otras cosas que "...tengo siete años de edad, nací el veinte de febrero, no me acuerdo que año, voy en primer año de primaria, grupo "A", me gustan las matemáticas , mi papa me trata bien, no me grita, mi mama si me gritaba, quiero estar con mi papa...", el menor _____ de los mismos apellidos, en esa ocasión no fue entrevistado por razón de su corta edad, sin embargo en diligencia de fecha cuatro de junio de dos mil quince, ambos manifestaron que se sienten felices y contento al lado de su papa, así también existe la valoración psicológica realiza a los menores de referencia por los peritos nombrados por las partes, en los que se puede apreciar que los menores en comento se encuentran bien viviendo al lado de su progenitor, dictámenes a los cuales es de darles valor probatorio pleno de acuerdo al arábigo 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, existiendo también el estudio socioeconómico, realizado al señor _____, al cual es de darle valor probatorio pleno de acuerdo al arábigo 344 del Código Adjetivo Civil del Estado, el que puede verse que tiene una estabilidad económica que la vivienda es buena que cuenta con el equipamiento y mobiliario; bajo esas circunstancias la suscrita Juez tomando en cuenta lo antes señalado, atendiendo preferentemente el interés superior de los menores _____ y _____, ambos de

apellidos _____, y que estos se encuentran viviendo al lado de su padre desde el año de dos mil catorce, y por otro lado en actuaciones no existe prueba alguna idónea que justifique que estos corran peligro grave al lado de su progenitor, como puede verse de la valoraciones psicológica que les fueron realizadas a los señores _____ y _____, por por los peritos nombrados por ambas partes Licenciada en Psicología _____ y PSICÓLOGO _____, a los cuales es de darles valor probatorio de acuerdo al numeral 344 del Código Adjetivo Civil del Estado, y al no existir medio probatorio que permite estimar que la conducta del padre pudo comprometer la salud, seguridad o la moralidad de los menores de referencia, la suscrita Juez hace uso de las amplias facultades que la ley le concede otorga al señor _____, la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos _____ y _____, ambos de apellidos_____.

Lo anterior no obstante que si bien la señora _____ solicita también la Guarda y Custodia de sus menores hijos, y para ello aporto las pruebas que considero pertinentes para justificar sus pretensiones las cuales ya fueron valoradas con anterioridad, cabe mencionar al respecto que las mismas no son suficientes para acreditar su pretensión de que se le otorgue la Guarda y Custodia solicitada, aunado a que en audiencia de fecha tres de abril de dos mil catorce, en la que _____, manifestó entre otras cosas que "...tengo _____ años de edad, nací el veinte de febrero, no me acuerdo que año, voy en primer año de primaria, grupo "A", me gustan las matemáticas, mi papa me trata bien, no me grita, mi mama si me gritaba, quiero estar con mi papa...", el menor _____ - de los mismos apellidos, en esa ocasión no fue entrevistado por razón de su corta edad, sin embargo en diligencia de fecha cuatro de junio de dos mil quince, ambos manifestaron que se sienten felices y contento al lado de su papa, así también existe la valoración psicológica realiza a los menores de referencia por los peritos nombrados por las partes, los cuales ya fueron valorados con anterioridad, ahora bien tomando en cuenta la opinión de los menores, dado que conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, **el respeto** a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño, bajo esa tesitura y atento a la interpretación sistemática de los artículos 293, 634, 635, fracción II, del Código Civil y 677 del Código de Procedimientos Civiles vigente, ambos ordenamientos legales para el Estado de Puebla, y además que los menores de referencia no corren grave peligro en su desarrollo, y no existiendo motivo o circunstancia alguna por la cual amerite cambiarlos a otra realidad social, ya que de autos se advierte que

se encuentra bien, y que no le ocasiona ningún perjuicio que se encuentre bajo el cuidado y vigilancia de su padre, por lo que al no haberse demostrado nada que justifique que la conducta del progenitor, es perjudicial para los menores de referencia los cuales habitan con este según consta de las propias manifestaciones de los citados infantes y del propio actor, así como tampoco existe constancia de que corran peligro para su normal desarrollo por lo que en esas condiciones no se puede determinar separarlos de su progenitor, de tal suerte, que si no se está en los casos de excepción que marca la ley para que deban ser separados del progenitor que los tiene, éstos no podrán pasar a la custodia de la madre que así lo solicita.

Ahora bien no obstante que la Guarda y custodia de los menores _____ y _____, ambos de apellidos _____ se queda en favor de su señor padre _____, es claro que no puede impedírsele, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia con sus menores hijos a su señora madre _____, es por ello que la suscrita Juez atendiendo preferentemente el interés superior de los menores en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 4 Constitucional, 3 y 9 párrafo tercero, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, debe determinar la situación de los citados menores cuya Convivencia se solicita por su progenitora, en virtud de que de autos se desprende la inexistencia de la relación de pareja entre los padres de dichos menores ya que viven separados, por lo que siendo el interés superior de los menores de referencia, no deben quedar sujetos al conflicto de los padres, es por ello que, atendiendo a lo estipulado por los artículos antes señalados así como el 293 del Código Civil del Estado, que previenen el derecho que tiene el niño a la convivencia y contacto directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño; aun cuando si bien es cierto que los infantes ya mencionados manifestaron en su comparecencia de fechas tres de abril de dos mil catorce y cuatro de junio de dos mil quince, que quieren estar con su papa, así también de los reportes de psicología realizados por los peritos tanto de la parte actora principal como de la reconvenida, la recomendación, es en el sentido de que es conveniente la visita y convivencia de los menores de referencia con su señora madre, periciales que ya se encuentran valoradas con anterioridad, también del informe rendido respecto del reporte psicológico emitido por el psicólogo _____, del Departamento de Salud Mental del DIF Estatal, respecto de las consultas de Dinámica familiar ordenadas al cual es de darle valor probatorio de acuerdo al numeral 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se puede apreciar que los menores no reportaron ningún rechazo de la madre, y sí el comentario del psicólogo respecto de la manifestación del señor _____, en el sentido de que estaba dispuesto a utilizar todos los recursos a su alcance para impedir, o cuando menos

posponer, el encuentro de la señora ____ y los hijos de ambos, manifestación lo que desde luego trasgrede el interés superior de sus menores hijos, existiendo también el estudio socioeconómico, realizado a la señora _____, al cual es de darle valor probatorio pleno de acuerdo al arábigo 344 del Código Adjetivo Civil del Estado, el que puede verse que tiene una estabilidad económica al lado de sus padres que la vivienda es buena que cuenta con el equipamiento y mobiliario, es por ello que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 605 bis, 635 y 637 del Código Civil, este último permanece con sus derechos de visitar y convivir con sus menores hijos, pues de no ser así los únicos afectados pudiera ser los propios menores, es por ello que la suscrita Juez a fin de brindarles a los niños _____ y _____, ambos de apellidos _____, las oportunidades que necesitan para crecer y desarrollarse de manera sana y feliz, debe prevalecer su derecho que tienen de convivir con su progenitora, evitando con ello en la medida de lo posible, un desequilibrio en las condiciones en que actualmente se encuentran; así también que no existen datos dentro del presente procedimiento que determinen que estos puedan correr algún peligro en la convivencia con su progenitora, bajo esa tesitura dada la separación que tienen con su progenitora y a efecto de salvaguardar el interés superior de estos, se considera que por el momento a fin de que pueda restablecerse la relación materno familiar entre los referido infantes y su progenitora, se ordena se lleven a cabo terapias psicológicas que deben recibir tanto los menores de referencia como su progenitora _____, las que deberán ser en forma conjunta para que se pueda restablecer pertinentemente la relación materno filial, y sin que el padre se encuentre presente y esto para que no se entorpezca y se aumenten las dificultades que ya de por sí presenta la relación materno filiar por la intervención directa de este último, terapias que subsistirán hasta en tanto el experto que realiza estas opine que las mismas ya no son necesarias y solo hasta en tanto ello ocurra y no se advierta alguna afectación a dicho menor, se ponderara la necesidad de que continúen recibiendo dicha terapias, y sí se concluyera que las mismas ya no son necesarias, la suscrita Juez en su momento procesal oportuno decretara las Visitas y Convivencias entre la señora _____ y sus menores hijos, consecuentemente se ordena girar atento oficio al Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Director de Asistencia Jurídica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a efecto de que ordene al Departamento correspondiente, realice la terapias psicológicas antes ordenadas.

Por otra parte se apercibe a la señora _____, que de no asistir a las terapias ordenadas en las fechas que se señalen para tal efecto, se hará acreedora a las sanciones de carácter civil y penal que sean aplicables, así también se ordena al padre de los menores _____ y _____, ambos de

apellidos _____, que deberá llevar a estos a las oficinas antes señaladas, los días que para dichas terapias se establezcan para que conjuntamente con su progenitora las reciban, con los apercebimientos antes señalados, para el caso de no cumplir con lo ordenado y se revocara en su momento la guarda y custodia concedida.

En otro análisis, en cuanto a la prestación solicitada por la actora reconvenicional, consistente en el pago de alimentos, la misma no es de considerarse dado que no fue admitida dicha prestación como así se desprende del proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce y por otro lado sus menores hijos no se encuentran bajo sus cuidados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que esta Autoridad ha sido competente para conocer y fallar el presente **JUICIO DE DIVORCIO**, promovido por _____, en contra de _____, así como de la reconvenición **de DIVORCIO**, que hace valer **la segunda en contra del primero**.

SEGUNDO.- La parte actora principal _____, así como la actora dentro de la reconvenición _____, no demostraron los elementos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario.

TERCERO.- No obstante lo antes señalado, por las razones establecidas en el cuerpo de esta resolución, se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores _____ y _____, así como la sociedad conyugal régimen de su matrimonio, recobrando ambos su entera capacidad para contraer un nuevo matrimonio.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, por los conductos legales, envíese por duplicado copia certificada de esta sentencia al Ciudadano Director del Registro del Estado Civil de las Personas, a fin de que por su conducto envíe una al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado y la segunda al Juzgado _____ del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de _____, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente; cuya acta de matrimonio fue registrada en el libro número _____ de matrimonios del año dos mil seis, asentado en el acta número (____) _____.

QUINTO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos que quedaran precisados en la parte considerativa de esta resolución, se concede la guarda y custodia definitiva de los infantes _____ y _____, ambos de apellidos _____, a favor de _____, la que perdurará hasta en tanto en cuanto, prevalezcan las circunstancias que llevaron a determinar lo anterior.

SEXTO.- por las razones asentadas en el cuerpo de esta resolución, se ordena se lleven acabo terapias psicológicas que deben recibir los menores _____ y _____, ambos de

apellidos _____, y su progenitora _____, las que deberán ser en forma conjunta y sin la presencia del padre de los referidos menores, para que se pueda restablecer pertinentemente la relación materno filial, terapias que subsistirán hasta en tanto el experto que realiza estas, opine que las mismas ya no son necesarias y solo hasta en tanto ello ocurra y no se advierta alguna afectación a dichos menores, se ponderara la necesidad de que continúen recibiendo dicha terapias, y sí se concluyera que las mismas ya no son necesarias, la suscrita Juez en su momento procesal oportuno decretara las Visitas y Convivencias respectivas.

SEPTIMO.- Por otra parte se apercibe a la señora _____, que de no asistir a las terapias ordenadas en las fechas que se señalen para tal efecto, se hará acreedora a las sanciones de carácter civil y penal que sean aplicables.

OCTAVO.- Así también se ordena al padre de los menores señor _____, que deberá llevar a sus menores hijos a las oficinas que ocupa la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los días que para dichas terapias se establezcan con los apercibimientos antes señalados en el punto inmediato anterior.

NOVENO.- En base a lo anterior se ordena girar atento oficio al Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Director de Asistencia Jurídica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a efecto de que ordene al Departamento correspondiente, realice la terapias psicológicas antes ordenadas.

DÉCIMO.- No se hace especial condenación en costas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES

Así en definitiva lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada ALICIA HERNÁNDEZ ROJAS, Juez Sexto de lo Familiar, del Distrito Judicial de Puebla, ante la Ciudadana Secretaria que autoriza Licenciada ISABEL LEOVA MARQUEZ RAMÍREZ. Doy fe.

Exp. No.341/2014

iea